



Bogotá, D.C., 5 de Septiembre de 2007

AUTO No. 2413

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 167 del 2 de febrero de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., para el proyecto denominado Bloque de Perforación Exploratoria Cravoviejo, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución 523 del 23 de marzo de 2007, este Ministerio modificó el numeral segundo, artículo quinto, de la Resolución 167 del 2 de febrero de 2007, en el sentido de adicionar el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales por aspersion sobre vías no pavimentadas, únicamente en el periodo de verano.

Que mediante Resolución 950 del 31 de mayo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución 167 del 2 de febrero del 2007, incluyendo entre otras, las áreas de interés Terecay y Bastidas Sur (84.72 ha) e igualmente modificó el artículo vigésimo octavo de la citada providencia en el sentido de adicionar obligaciones a la compensación forestal.

Que mediante radicado No. 4120-E1-83295 del 14 de agosto de 2007 la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A. solicitó modificación de la Resolución No. 167 del 2 de febrero de 2007, en el sentido de autorizar la perforación de 6 pozos profundos y la inclusión de campos de aspersion en cada una de las locaciones.

Que mediante oficio No.2400-E2-83295 del 21 de agosto de 2007, este Despacho requirió a la empresa para que complementara su solicitud acorde con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A. mediante radicado No. 4120-E1-87280 del 24 de agosto de 2007 aportó copia de la radicación ante la

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A. mediante radicado No. 4120-E1-83295 del 14 de agosto de 2007 aportó copia de la consignación por el servicio de evaluación para la modificación de Licencia Ambiental con referencia No. 154033407 del 10 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26° del Decreto 1220 de 2005 expresa:

"MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."*

"(...)

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 167 del 2 de febrero de 2007, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., para el proyecto denominado Bloque de Perforación Exploratoria Cravoviejo, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal primera descrita en el artículo 26 de la norma en cita, por cuanto se pretende variar las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y la causal tercera al variar las condiciones de aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el numeral 5 del artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, cita:

"Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de

Auto 2413 del 5 de septiembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

licencia ambiental.”

Que el artículo 71º de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 15403307, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 167 del 2 de febrero de 2007, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A., para el

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental”

proyecto denominado Bloque de Perforación Exploratoria Cravoviejo, en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la perforación de seis (6) pozos profundos y la inclusión de campos de aspersion en cada una de las locaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Orocué, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3578
Sin C.T.
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.
04-09-2007